



RESOLUCIÓN CJR21-0215
(16 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJCOR18-339 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de resoluciones de 08 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCOR19-151 de 17 mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las resoluciones CJR19-0849 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el 23 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CSJCOR21-207 de 07 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, a la señora la señora **CARMÉN JULIA OLIVERA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.064.991.059, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Citador de Juzgado Municipal.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 07 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 18 al 31 de mayo de 2021, inclusive.

La señora **CARMÉN JULIA OLIVERA VILORIA**, el 27 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-207 de 07 de mayo de 2021, argumentando:

"En primer lugar mi inconformismo se refleja en cuanto a la resolución N°CSJCOR21-207 de fecha 7 de mayo de 2021, por medio de la cual me excluyen del concurso de mérito en el cual fui admitida, citada a presentar la prueba escrita, por medio de la cual aprobé la prueba de conocimiento con un puntaje de 800.22, me parece injusto e indebido que después de pasar por varias etapas, quieran excluirme del concurso alegando que fui admitida erróneamente, por no cumplir los requisitos mínimos como es la dirección y teléfono de una de las certificaciones laborales emitidas por persona natural específicamente el de eficaz asesores, quien en ese entonces era la encargada de contratar en la empresa de servicio de salud de la FUNDACIÓN DE AMIGOS DE LA SALUD como lo dice dicho documento que si bien esta es una clínica prestadora del servicio de salud reconocida en Montería, haciendo mención del lugar donde ejercía mi cargo como admisionista y no me parece razón suficiente para que me dejen fuera del concurso y no me den la oportunidad de ejercer un cargo en carrera que he obtenido por mis méritos, por otro lado no solo aporte esa certificado laboral puesto que otra contratista de la misma entidad, como lo es

MEDITALENTOS S.A.S , certifica el mismo cargo de admisionista en otros periodos, con todos los requisitos exigidos la dirección y teléfono donde se encuentra ubicada según información allí asignada las instalaciones de la misma empresa de salud , sin hacer mención, de su nombre como si lo hizo la certificación de eficaz asesores y si observan la dirección y se ubican en ella se encontraran en las instalaciones de la misma entidad de servicio de salud en este caso vuelvo y repito fundación amigos de la salud y su oficina de talento humano le pueden dar veracidad a dicha información, motivo por el cual solicito respetuosamente se vuelva a revisar los documentos aportados en mi hoja de vida, para la convocatoria N°4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y me permitan continuar en el concurso.

Por otro lado hacen mención a que no tengo certificación en técnica de oficinas y/o sistema, pues en el cargo que he desempeñado como admisionista, no he hecho otra cosa que realizar funciones de oficina, tales como atención al usuario, archivo de documentos, ingresos de datos al sistema de pacientes, brindar información de productos o servicios, conforme al requerimiento del usuario, manejo de programas de inventario, recaudar o recopilar información del usuario, manejo de facturación, todas las funciones demás que se desprenden de la experiencia y conocimientos adquiridos como profesional en administración en salud, otorgado por un centro de educación superior tal como aparece en mi hoja de vida, motivos suficientes para demostrar que soy una persona apta y capacitada para ejercer un cargo en carrera en este caso como citador municipal III."

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución CSJBTR21-297 de 02 de junio de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1.del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

"Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud e inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- (...)
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)"

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261110	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

"3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó la recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico.
3. Copia del acta de grado No. 770260, título “Administradora en Salud”.
4. Certificado de asistencia al seminario “Actualización en legislación en salud y el futuro del sector”.
5. Certificación laboral expedida por la representante legal de Eficaz Asesores, que indica que se desempeñó en el cargo de admisionista, desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.
6. Certificación laboral expedida por la representante legal de Meditalentos S.A.S., que indica que se desempeñó en el cargo de admisionista, desde el 01 de abril de 2017.

Así las cosas, se tiene que la recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es tener título en educación media.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación a la que hace referencia con el fin de acreditar conocimientos en técnicas de oficina, señalando que “(...) en el cargo que he desempeñado como admisionista, no he hecho otra cosa que realizar funciones de oficina, tales como atención al usuario, archivo de documentos, ingresos de datos al sistema de pacientes, brindar información de productos o servicios, conforme al requerimiento del usuario, manejo de programas de inventario, recaudar o recopilar información del usuario, manejo de facturación, todas las funciones demás que se desprenden de la experiencia y

conocimientos adquiridos como profesional en administración en salud, otorgado por un centro de educación superior tal como aparece en mi hoja de vida, motivos suficientes para demostrar que soy una persona apta y capacitada para ejercer un cargo en carrera en este caso como *citador municipal III*", resulta oportuno indicar que las reglas de la convocatoria, conocidas por la recurrente, señalaban de forma clara y expresa que:

"3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, **copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional**". (Destacado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En ese sentido, si los conocimientos en técnicas de oficina que relaciona en el escrito del recurso, no fueron acompañados en debida forma con la copia del documento o con la correspondiente certificación que lo acredite al momento de la inscripción, no serán tenidos en cuenta dentro del proceso de selección. En definitiva, de las certificaciones allegadas con la inscripción, no se puede extraer que la recurrente cuente con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puesto que se trata de conocimientos que deben ser certificados de manera puntual, sin que resulte procedente presumirlos.

De lo expuesto, es claro que la concursante no acreditó en debida forma el requisito consistente en contar con conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, y en consecuencia no cumple con el segundo requisito exigido para el cargo.

Finalmente, frente al tercer requisito, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral **relacionada** requerida, que es de un (1) año (360 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Eficaz Asesores	Admisionista	01-03-2016	31-03-2017	NO CUMPLE
Meditalentos S.A.S	Admisionista	01-04-2017	No indica	NO CUMPLE
Total				0

Revisadas las certificaciones objeto de debate, se observa que las mismas, no cumplen con las condiciones expuestas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.1 y 3.5.6, que indican lo siguiente:

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas**, deben indicar de manera expresa y exacta: i) **cargos desempeñados** ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Cactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y **número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono**.

(...). (Destacado fuera de texto)

Se advierte que la certificación expedida por Eficaz Asesores, no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**. Dicha certificación tampoco señala: (i). Número de cédula o el Número de Identificación Tributaria (NIT) del empleador contratista, (ii). Dirección y, (iii) teléfono; requisitos exigidos en el numeral 3.5.6 del Acuerdo.

En cuanto a la certificación expedida por Meditalentos S.A.S., observa esta Unidad que relacionan el NIT, dirección y teléfono; no obstante, no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que como se indicó en el párrafo anterior, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada**, además de lo anterior, tampoco señala la fecha de retiro del cargo (día, mes y año).

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y no se hizo alusión a ella en la resolución por medio de la cual se excluyó a la aspirante dentro del concurso, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta como quiera que no acredita las funciones; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

En ese orden de ideas, dichas certificaciones laborales al no reunir y cumplir con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, no pueden ser tenidas en cuenta dentro del proceso de selección.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJCOR21-207 de 7 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

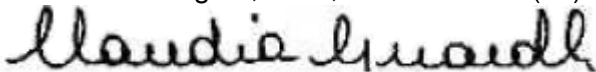
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR21-207 de 7 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCOA17-61, a la aspirante **CARMÉN JULIA OLIVERA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.064.991.059, que se presentó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **CARMÉN JULIA OLIVERA VILORIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.064.991.059, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV